



## Evaluación sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

### Situación de la violencia contra las mujeres en Argentina

Estimadas/os expertas/os del Comité de Derechos Humanos:

Este informe fue elaborado por la Comisión Argentina de Refugiados y Migrantes (CAREF), el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), la Fundación Siglo 21 y la Fundación Mujeres en Igualdad (MEI), con el objetivo de poner a disposición del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas información sobre la situación de la violencia contra las mujeres en Argentina.

Esperamos que esta información sea de utilidad para evaluar el cumplimiento de las obligaciones del Estado con referencia a los artículos 2, 3, 7 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Asimismo, incluimos en el informe sugerencias de preguntas y recomendaciones respecto de las problemáticas desarrolladas en el documento, para que puedan ser tenidas en cuenta por el Comité en ocasión de la audiencia prevista para el 117 período de sesiones así como al momento de presentar sus Observaciones Finales sobre Argentina.

Saludamos a Uds. atentamente,

Gabriela Liguori

CAREF

Marcia Baranovsky

Fundación Siglo 21

Natalia Gherardi

ELA

Monique Altschul

MEI



6. En vista de las observaciones finales del Comité (CCPR/C/ARG/CO/4, párr. 11), sírvanse proporcionar información sobre los avances en la implementación efectiva de la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres (2009) y del Decreto 1011/2010 que la reglamenta. En este sentido, por favor indiquen los recursos otorgados para su implementación, las políticas y las campañas de sensibilización que han sido diseñadas y su grado de implementación. Sírvanse también especificar, desde la adopción de la ley: a) el número de denuncias recibidas por hechos de violencia contra las mujeres; b) las investigaciones realizadas; c) los tipos de penas impuestas; d) las indemnizaciones concedidas a las víctimas; e) el tipo de asistencia integral a las víctimas que se ha promovido en todas las jurisdicciones del Estado parte, incluyendo la asistencia jurídica gratuita ante los tribunales, tal y como recomendó el Comité en sus observaciones finales previas (CCPR/C/ARG/CO/4, párr. 12); y f) el número de casas de acogida para víctimas de violencia.

## Tabla de contenido

<b>Introducción</b> .....	2
<b>1. Avances en la implementación efectiva de la Ley N° 26485 de Protección Integral de las Mujeres</b> .....	2
1(a) El Plan Nacional de Acción del periodo 2014-2016 .....	2
1(b) Estado del nuevo Plan Nacional de Acción .....	3
<b>2. Datos, presupuesto y rendición de cuentas</b> .....	4
2(a) Datos .....	4
2(b) Presupuesto .....	6
2(c) Rendición de cuentas .....	8
<b>3. Políticas en materia de violencia contra las mujeres implementadas en determinadas jurisdicciones del Estado parte. Obstáculos a la implementación de ley de violencia</b> .....	9
3(a) Neuquén .....	9
3(b) Corrientes .....	10
3(c) Jujuy .....	11
3(d) Zona Norte de Gran Buenos Aires – Municipio de Vicente López .....	14
<b>4. Enfoque interseccional en el abordaje de la violencia contra las mujeres</b> .....	16
4(a) Discriminación contra mujeres migrantes .....	16
4(b) Discriminación contra mujeres indígenas .....	18

## Introducción

La aprobación de la Ley 26.485 para protección integral frente a todas las formas de violencia contra las mujeres en sus relaciones interpersonales (la “Ley Integral de Violencia” o “Ley 26.485”) significó un cambio de paradigma en el abordaje regulatorio de la violencia de género en Argentina. La sanción de una ley abarcadora de las distintas manifestaciones de la violencia contra las mujeres, colocó a nuestro país entre aquellos que dieron el paso hacia legislaciones de segunda generación, luego de una primera década concentrada en la violencia familiar o doméstica, que tenían a las mujeres entre sus principales víctimas.

El marco regulatorio logrado con la sanción de la Ley 26.485 se complementó un año más tarde con la aprobación del decreto reglamentario No. 1011/2010, luego de un proceso abierto a la participación de diversos actores. Además, en las provincias, se aprobaron normas locales para adherir al texto de la Ley Integral de Violencia, en ocasiones adaptándola a las particularidades propias de cada contexto local.

La Ley 26.485 es una herramienta interesante que planteó un trabajo interinstitucional e interjurisdiccional para abordar las diversas formas de violencia que sufren las mujeres en el marco de sus relaciones

interpersonales. Así, propuso acciones dirigidas a facilitar la articulación, generar información, brindar capacitación y asistencia (social, económica y jurídica); todas ellas estrategias imprescindibles para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

## 1. Avances en la implementación efectiva de la Ley N° 26.485 de Protección Integral de las Mujeres

Uno de los reclamos centrales por parte de la sociedad civil luego de la reglamentación de la Ley 26485 ha sido la formulación, aprobación e implementación de un Plan Nacional de Acción (en adelante el PNA), en cumplimiento del mandato que la Ley de Protección Integral de las Mujeres encomienda al Consejo Nacional de las Mujeres (en adelante CNM)<sup>1</sup>. Un PNA que pudiera poner en marcha las diversas obligaciones contempladas en la Ley 26485.

En octubre de 2015 un Plan Nacional de Acción<sup>2</sup> fue publicado por el Consejo Nacional de las Mujeres fruto del reclamo de la sociedad civil, motorizadas por las organizaciones de mujeres y feministas que compartieron las consignas lanzadas en la gran movilización del 3 de junio bajo la consigna “Ni una menos”. Sin embargo, en diciembre 2015 comenzó una nueva gestión a partir del cambio de gobierno y actualmente las autoridades del CNM anunciaron que se encuentran en proceso de formulación de un PNA.

### 1(a) El Plan Nacional del periodo 2014-2016

El PNA difundido en la página de Internet del CNM en octubre de 2015 presenta un repaso por las líneas de trabajo y gestión desde el primer gobierno del Presidente Néstor Kirchner (2003-2007), incluyendo información sobre situación socioeconómica de las niñas y mujeres y datos de la atención de la línea telefónica gratuita 144 para situaciones de violencia, a cargo del CNM. Si bien el PNA se presentó con un marco temporal del 2014-2016, su publicación se dió en octubre de 2015 (22 meses después de iniciado el período que contempla), a menos de 2 meses de la finalización de la gestión del entonces CNM.

Organizaciones de la sociedad civil analizaron el documento presentado identificando una serie de dificultades. En primer lugar, no se observa el principio de integralidad que establece la Ley 26485 ya que se refiere casi exclusivamente a medidas vinculadas con la violencia doméstica (y en menor medida a la violencia mediática), en detrimento de las otras formas de violencia que contempla la Ley 26.485 y que también deberían ser abordadas por un plan integral de acción. Por caso, no hay referencias a acciones concretas para asegurar la disponibilidad del aborto legal en casos de violencia, que es el objeto del PNA. En segundo lugar, el documento evidencia la ausencia de un diagnóstico completo o línea de base a partir de la cual se podrían monitorear los avances en la implementación del PNA, debido a las debilidades de los registros administrativos que se han impulsado desde distintos ámbitos de atención de víctimas de violencia. En tercer lugar, no se establece de manera clara cuáles serán las instituciones encargadas de implementar las acciones contenidas en el PNA. En cuarto lugar, se registra una ausencia de instrumentos de monitoreo y evaluación de las acciones incluidas, así como de períodos en los cuales se realizaría la periódica evaluación del PNA. Finalmente, no incluye ninguna referencia a los recursos financieros establecidos en el presupuesto nacional que permita la concreción de las acciones que se propone, así como tampoco la identificación de quién aportará los fondos a qué ministerio u otra institución y qué acciones se llevarán a cabo durante cada año del plan trienal. Todos estos elementos sumados, llevan a que sea difícil el seguimiento y medición de impacto del PNA dentro de la estructura estatal.

<sup>1</sup>

<http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=2162&plcontempl=12&aplicacion=app187&cnl=4&opc=6>

<sup>2</sup> [http://www.cnm.gov.ar/MaterialDeDifusion/PlanNacional\\_2014\\_2016.pdf](http://www.cnm.gov.ar/MaterialDeDifusion/PlanNacional_2014_2016.pdf)

## 1(b) Estado del nuevo Plan Nacional de Acción

La nueva gestión del CNM iniciada en diciembre de 2015 recibió de representantes de la sociedad civil los lineamientos generales que debería incluir un PNA, elaborados a partir de los consensos alcanzados en la reunión celebrada el 25 de noviembre de 2015<sup>3</sup>.

Desde el inicio de la gestión el CNM ha comunicado que se encuentra en proceso de elaboración de un PNA a partir del trabajo articulado con diversas áreas del estado en distintas jurisdicciones. Se ha anunciado que el PNA se presentará en el mes de julio 2016.

Una vez que sea público, las organizaciones de la sociedad civil podremos evaluar su integralidad, asignación presupuestaria y la determinación de indicadores adecuados para permitir su monitoreo y evaluación.

## 2. Datos, presupuesto y rendición de cuentas

### 2(a) Datos

El CNM junto al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) llevan adelante el Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVCM) que presentó en septiembre de 2015 un informe parcial a partir de los registros reuniones en el período enero 2013 a julio 2015.<sup>4</sup> Es importante conocer cómo continuará el trabajo del RUCVCM y la planificación para su extensión a nivel federal.

Si bien los registros administrativos son clave para evaluar el funcionamiento, la atención y mejorar las políticas de las instituciones del Estado, no permiten medir la incidencia y prevalencia de la violencia en la sociedad. Es decir, no pueden brindar información respecto de quienes nunca acuden a obtener asistencia del Estado, ya sea porque desconocen la disponibilidad de ciertos servicios, o porque deciden no recurrir a ellos. Tal como se ha observado repetidas veces por organismos internacionales, en Argentina no se cuenta con información que permita conocer la incidencia y prevalencia de las diversas formas de violencia contra las mujeres.

Para contribuir a acortar este vacío informativo, desde la sociedad civil se implementaron diversas iniciativas que pudieran brindar información relevante para el diseño de políticas públicas adecuadas en relación (principalmente) con la violencia doméstica.

- **Encuestas de incidencia y prevalencia de la violencia contra las mujeres**

A continuación detallaremos los principales hallazgos de una encuesta elaborada por ELA junto al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires durante el año 2015, de próxima publicación.<sup>5</sup>

La encuesta muestra que más de la mitad de las mujeres de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifiesta haber sufrido *violencia psicológica* por parte de una pareja actual o pasada a lo largo de su vida. Se destaca la amenaza de *violencia económica* (amenazarla con quitarle el apoyo económico); *la violencia emocional* vinculada con los hijos e hijas (amenazarla con quitarle a los hijos).

<sup>3</sup> Disponible en

<http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=2336&plcontempl=12&aplicacion=app187&cnl=3&opc=5> y en [http://www.planbnoticias.com.ar/index.php?option=com\\_content&view=article&id=47752:2015-12-22-19-36-03&catid=46:el-pais&Itemid=71](http://www.planbnoticias.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=47752:2015-12-22-19-36-03&catid=46:el-pais&Itemid=71)

<sup>4</sup> <http://www.cnm.gov.ar/AreasDeIntervencion/RegistroUnicoCasos.html>

<sup>5</sup> Su presentación está prevista para el 3 de junio de 2016.

Los hechos de *violencia física y sexual*, por su parte, han afectado a 1 de cada 4 mujeres residentes en la ciudad. Como veremos, estos fenómenos están lejos de ser problemas aislados. Y esta *violencia física* provenía en un 22.3% de los casos de una pareja actual o anterior. Una mujer cada 10, sufrió violencia física severa (golpes de puño o con objetos; patadas, golpizas; intentos de ahorcarla, quemarla o amenazas con armas blancas o de fuego). Para 2 de cada 10 mujeres estos episodios de violencia física sucedían “a menudo”, y en 1 de cada 4 casos “alguna vez”.

Por su parte, las situaciones de *violencia sexual* ejercida en el marco de las relaciones de pareja afecta a casi 2 de cada 10 mujeres. Un 11,7% lo fue de violencia sexual moderada (incluye acciones como haber tenido relaciones sexuales sin desearlas, o realizar actos sexuales con los que no estaba de acuerdo o no se sentía cómoda); mientras que un 3,8% afirmó haber sido sometida a conductas de violencia sexual severa, como por ejemplo que un compañero haya empleado la fuerza física para obligarla a tener relaciones sexuales. Las personas que ejercen violencia sexual pertenecen generalmente del entorno cercano de las mujeres: en casi la mitad de los casos se trataba de una pareja o esposo (actual o pasado), seguido por personas conocidas (vecino o amigo) en el 7% de los casos. La violencia sexual perpetrada por una persona desconocida alcanza a menos del 5% de los casos. Esta información es sumamente relevante para los profesionales que asisten a las mujeres en los espacios integrales de atención, en los casos de violencia sexual: la privacidad que se brinde a la mujer y el compromiso de confidencialidad por parte de las personas que integran los equipos de atención son elementos fundamentales para las mujeres.

Un hallazgo clave es que sólo 1 de cada 10 mujeres que indicaron haber vivido situaciones de violencia física, psicológica o sexual a lo largo de sus vidas, recurrieron a una institución pública para buscar ayuda.<sup>6</sup> Entre éstas, las comisarías siguen siendo el principal recurso de las mujeres que alguna vez buscan ayuda. Por otro lado, sólo 3 de cada 10 mujeres que ha experimentado situaciones de violencia lo comparte con alguna persona de su círculo cercano (familia o amistades), alguna vez en la vida.

- **Estudio de Percepción de violencia contra las mujeres**

Entre los meses de septiembre y diciembre de 2015, las organizaciones firmantes de este documento (CAREF, ELA, Fundación Siglo 21 y MEI) llevaron adelante una investigación cuantitativa en las provincias de Jujuy y Chaco. Es importante destacar la escasez de información empírica que refiera expresamente a ámbito subnacionales. Por ese motivo, creemos relevante acercar los datos relevados en San Salvador y San Pedro de Jujuy y en Fontana y Resistencia, Chaco. Se trata de un estudio de Percepción de violencia contra las mujeres realizado a varones y mujeres entre 18 y 69 años.

El principal hallazgo de la investigación cuantitativa es que en todas las jurisdicciones al menos la mitad de las personas encuestadas conoce situaciones de violencia doméstica. Se verifica un mayor nivel de conocimiento entre mujeres y entre personas jóvenes. En 9 de cada 10 casos, la víctima conocida es una mujer y el agresor un varón.

Las encuestas de percepción permiten obtener información, ya no sobre cuál es la incidencia de la violencia, sino sobre los imaginarios y sobre el lugar que tiene la violencia de género en nuestra sociedad. Así se indagó sobre 1) qué conductas masculinas son consideradas violencia contra las mujeres para las personas encuestadas; 2) qué conductas masculinas creen que justifican la violencia y 3) qué actitud creen que corresponde tomar cuando se encuentran frente a un hecho de violencia.

Respecto del primer punto, se presentaron determinadas conductas masculinas hacia las mujeres que podrían darse en una relación de pareja y el principal resultado es que la violencia económica no constituye violencia para 1 de cada 10 entrevistados, en mayor medida entre hombres, jóvenes y quienes no tienen

---

<sup>6</sup> En estos casos, las comisarías son el principal recurso señalado por las mujeres (menos del 5%). Las instituciones del poder judicial son poco conocidas para las mujeres encuestadas.

hijos. Cuando es percibida, es en mayor medida, entre personas mayores de 50 años, y quienes conviven con sus hijos/as. En segundo lugar, las conductas femeninas que las personas entrevistadas consideran que justifican la violencia masculina son, principalmente, el descuido de los niños (17%) y la infidelidad (19%).

Finalmente, las personas encuestadas han expresado actitudes diversas frente a casos de violencia. La mitad de las personas entrevistadas cree que frente a una situación de violencia entre parejas, los terceros “siempre” deben intervenir. Esta actitud más decidida es más habitual entre personas que no viven en pareja y no tienen hijos en el hogar, y en personas con mayor nivel educativo. El 21% de los entrevistados sugiere que solo hay que intervenir “si la pareja es cercana” Un 18% de las personas entrevistadas sostiene que “lo que ocurre en una pareja es privado” y no se debe intervenir. Esta respuesta es más extendida entre quienes viven en pareja y entre quienes tienen hijos.

## 2(b) Presupuesto

El análisis presupuestario es un elemento fundamental para evidenciar las distancias existentes entre las normas que reconocen derechos y la efectiva implementación de esos derechos. En una iniciativa llevada adelante junto con otras organizaciones de la sociedad civil, se intentó una aproximación a la información disponible sobre los recursos económicos destinados a las políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.<sup>7</sup>

- **Acceso a información presupuestaria en políticas públicas enfocadas en violencia contra las mujeres**

Un problema estructural que se advierte en materia de presupuesto destinado a políticas públicas enfocadas en el cumplimiento de los derechos de las mujeres es la falta de información accesible y suficientemente desagregada que permita hacer análisis significativos. En muchos casos esto se debe a la falta de jerarquización de los organismos y programas orientados a promover la igualdad de género, razón por la cual las partidas presupuestarias específicas no son distinguibles en los presupuestos formulados con un importante nivel de agregación.

A partir de pedidos de información pública se buscó comparar con más precisión el *escenario presupuestario* en torno a las políticas y programas relacionados a la cuestión de género. Las respuestas obtenidas a estos pedidos si bien no satisficieron completamente lo requerido en ninguno de los casos, permitieron identificar ciertos problemas específicos. Las respuestetas recibidas no respondieron a los interrogante o fueron incompatibles entre sí, mientras que en otros casos se alegó la falta de “apertura programática” con el efecto de *no facilitar la información requerida*. La información efectivamente suministrada se presentó muy agregada en conjunto con otros programas, de manera que no permite distinguir con precisión los recursos dirigidos a la promoción de la igualdad de género respecto de otros.

- **Asignación y ejecución presupuestaria en políticas de violencia contra las mujeres**

Otro de los obstáculos estructurales en el análisis presupuestario es la sub-ejecución presupuestaria, de modo tal que contar con información sobre el monto asignado a un determinado programa o institución en el presupuesto aprobado es sólo indicativa de los fondos que podría ejecutar. Esta ha sido la situación en los últimos años en el Consejo Nacional de las Mujeres, respecto del cual no todo el presupuesto ha podido ser analizado ya que solo se identifica el “Programa de Formulación e Implementación de Políticas Públicas de la Mujer” en los documentos presupuestarios analizados.

---

<sup>7</sup> La investigación fue desarrollada por ELA junto con la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) y el Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (CIEPP), en el marco de la “Semana del Presupuesto”. Ver la información disponible en [http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2016/05/El\\_valor-de-la\\_igualdad-de-genero.pdf](http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2016/05/El_valor-de-la_igualdad-de-genero.pdf)

### Evolución del crédito original CNM (2010-2014)

	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014
Crédito original	\$21,986,000	\$21,544,749	\$30,063,597	\$30,376,557	\$22,564.234
Crédito final	\$26,743,421	\$25,202,510	\$30,063,597	\$29,849,384	\$33,572,739
Crédito devengado	\$16,416,327	\$ 19,744,133	\$21,233,006	\$23,915,384	\$31,810,138
En valores nominales	\$6.638.066,00	\$ 8.131.053,00	\$ 13.842.232,00	\$17.482.911,00	\$16.233.262,00
	\$8.074.438,00	\$ 9.511.503,00	\$ 13.842.232,00	\$17.179.502,00	\$24.153.050,00
<b>%de ejecución del crédito final</b>	<b>61,38%</b>	<b>78,34%</b>	<b>70,63%</b>	<b>80,12%</b>	<b>94,75%</b>

Fuente: “El valor de la igualdad de género”, en [http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2016/05/El\\_valor-de-la\\_igualdad-de-genero.pdf](http://acij.org.ar/wp-content/uploads/2016/05/El_valor-de-la_igualdad-de-genero.pdf)

Al analizar cuán significativo es el presupuesto que el Congreso Nacional asigna al CNM, cuanto menos comparativamente con otros gastos, aparece un dato preocupante. En el marco de la difusión de actividades deportivas como es el programa “Fútbol para todos”, en el año 2014 se televisaron 764 partidos de fútbol y 100 carreras automovilísticas por un costo de \$1.926.041 por evento. Al confrontar esa información con el presupuesto asignado al CNM se verifica que el presupuesto ejecutado por el CNM equivalió a menos de 12 eventos deportivos televisados en el marco del mencionado programa.

#### 2(c) Rendición de cuentas

Una democracia robusta requiere la disponibilidad de información pública que permita el monitoreo y rendición de cuentas por parte de las instituciones públicas. Con ese objetivo, un grupo de organizaciones de la sociedad civil requirió en 2015 a la Auditoría General de la Nación que incluya en su plan de trabajo para 2016 la auditoría de la gestión del Consejo Nacional de las Mujeres en relación con la implementación de la Ley 26485.

Sin embargo, aún no se conoce el plan de trabajo anual de la Auditoría General de la Nación para el 2016, ni el alcance de la auditoría a realizarse sobre el trabajo del CNM en la implementación de la Ley 26.485. La carta presentada por un grupo de organizaciones requiriendo precisiones en ese sentido, continua sin respuesta.<sup>8</sup>

### 3. Políticas en materia de violencia contra las mujeres implementadas en determinadas jurisdicciones del Estado parte. Obstáculos a la implementación de Ley de Protección Integral

La estructura federal del estado argentino determina la existencia de un amplia variedad de situaciones regionales y locales. La realidad de la Ciudad de Buenos Aires o aún aquella representada a nivel nacional, está lejos de reflejar la realidad de muchas jurisdicciones locales, provinciales o regionales.

Si la información oficial y los estudios empíricos sobre violencia contra las mujeres son escasos en términos generales, resultan aún menos habituales aquellos que reflejan las realidades locales.

<sup>8</sup> <http://www.parlamentario.com/noticia-91023.html>

Como un aporte en esa dirección y con el objetivo de producir información que capturara la situación de diversos contextos locales, las organizaciones que firmamos este documento llevamos adelante diversas investigaciones en jurisdicciones específicas del país, con el objetivo de recabar información respecto de los obstáculos en la implementación de políticas dirigidas a tender la violencia contra las mujeres.

En los apartados que siguen brindamos información relevada en las provincias de Neuquén, Corrientes y Jujuy, así como en una zona del conurbano en la provincia de Buenos Aires (el Municipio de Vicente López). Si bien las realidades identificadas en estas jurisdicciones no necesariamente reflejan las realidades de otros puntos del país, consideramos que son hábiles para documentar problemáticas irresueltas en relación con el abordaje de la violencia contra las mujeres.

### 3(a) Neuquén

Como casi la totalidad de las provincias del país (con la única excepción de la provincia de Córdoba, a la fecha de este documento), la provincia de Neuquén adhirió a la Ley 26.485 mediante Ley provincial Nº 2786. A su vez, en la provincia de Neuquén se encuentra vigente la Ley 2785, que establece el Régimen de Protección Integral para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia Familiar.

Una investigación llevada a cabo por ELA permitió obtener información respecto del grado de implementación de la normativa en materia de violencia contra las mujeres. A nivel provincial se aprobó un **Protocolo Único de Intervención** con el objetivo de mejorar la articulación entre los organismos intervinientes y superar la práctica de al constante derivación. Sin embargo, a pesar de que cada una de las siguientes instituciones que están alcanzadas por el Protocolo Único aprobado, aún así existen otros protocolos propios de actuación en cada una de ellas: Policía, Educación, Centro de Atención a Víctimas del Delito (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), Poder Judicial, Desarrollo Social, El Hospital Heller.

La Ley 2887 (2013)<sup>9</sup> creó el **Observatorio de Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer** con el objeto de “desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y monitoreo de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.” Sin embargo, no se ha logrado asegurar la implementación de este Observatorio debido a dificultades en la sistematización de la información entre los organismos involucrados, dependientes de las áreas de Seguridad (policía) y Salud.

En la provincia funciona una **Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia de Género y Doméstica** que depende del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia. Entre sus medidas se puede mencionar la Resolución 13/2013 a través de la cual se recomendó a los y las fiscales de toda la provincia que no presten consentimiento para avalar la suspensión de juicio a prueba (“probation”) en aquellos casos en los que el delito investigado sea contra la integridad sexual. A instancias de la resolución, el o la fiscal del caso podrá avalar esta práctica sólo cuando la víctima hubiera prestado su consentimiento. Sin embargo se identifica por parte del personal entrevistado la necesidad de contar con mayor capacitación a los efectos de la aplicación de esta Resolución.

Por otro lado, la Oficina de Violencia de Neuquén de la II Circunscripción Judicial, funciona como un área de seguimiento y control de medidas cautelares. No obstante, su funcionamiento es independiente de los juzgados: el juez interviene en primer lugar, luego pone en conocimiento a la oficina de violencia. Debido a que su principal función es el control de cumplimiento de medidas cautelares entre sus responsabilidades se fija la evaluación del impacto a los 6 meses de entrada en vigencia de las leyes, sin embargo, esa evaluación nunca no fue realizada.

<sup>9</sup> <http://www.legislaturaneuquen.gov.ar/hln/documentos/VerTaqui/XLII/AnexoReunion28/LEY2887.pdf>

De la indagación realizada se pone de manifiesto que existe una falla respecto de la **coordinación entre las diversas competencias**. Tanto la Fiscalía como la Oficina de Violencia, reciben situaciones de violencia pero cuando la conducta que da lugar a la intervención constituye también delito se le da intervención a ambos organismos. A esto se suma la falta de articulación con el Ministerio Público Fiscal, lo cual genera un problema a partir de la posible superposición de acciones. Por otro lado, a nivel municipal, también se encuentra la **Dirección de Perspectiva de Género e Igualdad de Oportunidades** y Línea Mujer, respecto de las cuales también existe superposición de funciones.

Uno de los obstáculos más relevantes en los programas para atender la violencia contra las mujeres radica en la insuficiencia de recursos económicos. El Centro de Asistencia a la Víctima provee acompañamiento (a Fiscalía o a Juzgados) y cuenta con fondos para apoyo económico de emergencia para las mujeres de hasta 1.500 pesos por persona. En casos donde las mujeres que acuden necesitan otros recursos se las deriva al Ministerio de Desarrollo Social, al área de “admisión de trámites”. A esto se suma las dificultades vinculadas con la situación precaria de vivienda de las mujeres en situaciones de violencia y los pocos refugios disponibles en la provincia. Existen dos refugios municipales, que no cumplen con el requisito de no ser públicos. A la fecha del relevamiento realizado (noviembre 2015) no existían refugios provinciales.

### 3(b) Corrientes

La provincia de Corrientes adhirió a la Ley Nacional mediante Ley Nº 5.903 y declaró la Emergencia Social por violencia de género. La Ley 5.929 crea, a su vez, el programa de asistencia laboral para mujeres víctimas de violencia, la 5.563 el Programa de prevención y asistencia integral de las personas víctimas de violencia familiar y la 5.665, el Protocolo de contención de víctimas de violencia sexual y la ley 6268 el Protocolo de Actuación Policial en materia de Violencia de Género. A su vez, ésta es una de las provincias en donde se implementaron los “botones antipánico”.

En varias de las normas referidas se destaca la relevancia que se otorga a la obligación de producir y sistematizar información sobre violencia, las personas denunciantes y denunciadas. En ese marco, se establecen diversos ámbitos como responsables de reunir y sistematizar la información (Ministerio de Salud, Policía, Consejo de la Mujer), sin buscar la unificación de esa obligación en un organismo determinado. Sin embargo, a pesar de la obligación establecida en las normas, no encontramos difusión pública de los datos. En las entrevistas mantenidas con distintas referentes y responsables, se nos comunicó que la información era reunida aunque no publicada.<sup>10</sup>

La investigación realizada por ELA da cuenta de que la abundante normativa no se encuentra implementada ni cuenta con presupuesto asignado. Este es el caso de los protocolos aprobados, los cuales no cuentan todavía con un importante grado de difusión ni se ha puesto en marcha los mecanismos de formación necesarios dirigidos a los /as profesionales a fin de asegurar su aplicación.

Nuevamente, se encuentra como un gran obstáculo la falta de recursos económicos. Respecto de políticas para facilitar apoyo a las mujeres en situación de violencia, se sabe de un refugio en la Ciudad de Corrientes que funciona bajo el Ministerio de Seguridad provincial, cuya ubicación es públicamente conocida.

Hay una gran disparidad en la cantidad de recursos disponibles en la capital en contraposición a las localidades del interior de la provincia. El patrocinio jurídico gratuito es insuficiente, ya que son cubiertos por las dos Defensorías de Pobres y Ausentes ubicadas en la capital, mientras que no hay recursos similares para las localidades del interior de la provincia. Las dificultades para el acceso a la justicia se acrecientan ante la falta de patrocinio jurídico gratuito. Las Defensorías de Pobres y Ausentes de la Ciudad de Corrientes

<sup>10</sup> En forma más reciente, se publicó información parcial proveniente de los casos en trámite por “Violencia doméstica”, ante el Poder Judicial. La noticia fue publicada en el portal del Poder Judicial de Corrientes: <http://www.juscorrientes.gov.ar/prensa/en-noviembre-se-procesaron-47-casos-de-violencia-domestica/>

(dependientes del Ministerio Público) son el recurso estatal disponible para patrocinar solicitudes de exclusión del hogar en los casos de violencia. Sin embargo, aún en esos casos, la suma de requisitos solicitados parece excesiva para una mujer en situación de vulnerabilidad que requiere ese auxilio/ De acuerdo con lo publicado en su sitio web “Se trata en ese sentido del único trámite con esta excepcionalidad, donde el interesado que no cuente con los requisitos puede acudir de todas formas ante las defensoras, como prevención de un eventual delito”. Pero “en el caso de que la persona no esté atravesando un proceso traumático para pedir iniciar dicho trámite” debería iniciar un pedido de exclusión del hogar en el marco de una situación de violencia, aportando un largo listado de documentos. Aunque los requisitos se explicitan como “necesarios pero no excluyentes”, la generalidad de esa afirmación parece dejar en decisión de la funcionaria o funcionario a cargo de la atención la posibilidad de exceptuar su cumplimiento<sup>11</sup>.

Por su parte, los Juzgados de Paz, presentes en todas las localidades en el territorio provincial, si bien deben por disposición de la Corte Suprema tomar los casos de violencia doméstica, no hay suficiente monitoreo ni cuentan con infraestructura para poder dar seguimiento a las denuncias que reciben.

En relación con la violencia sexual la información recogida es sumamente preocupante. Si bien se refiere la existencia de casos resonantes de violencia sexual, el contexto de una provincia que se declaró “Pro vida” por decisión del Gobernador en 2011<sup>12</sup> y que no cuentan con una política para asegurar el acceso al aborto legal en los casos de violación, los derechos de las mujeres se encuentran fuertemente comprometidos.

### 3(c) Jujuy

La provincia de Jujuy adhirió a la Ley Nacional 26.485 mediante la Ley Nº 5.738. El texto de la norma es breve y pone en cabeza del Ejecutivo Provincial la responsabilidad de su implementación. A su vez, se encuentra vigente la Ley 5107 de Protección contra la violencia familiar de 1998, que fue reglamentada mediante el Decreto Nº 2.965/2001. Como medidas para promover la articulación de políticas y programas en materia de violencia se ha elaborado un Protocolo provincial en violencia.

Debido al trabajo específico realizado por las organizaciones firmantes de este informe en **la localidad de San Pedro de Jujuy**, ubicada a 50 kilómetros de la capital provincial, en adelante nos referiremos a las políticas implementadas en esa jurisdicción de acuerdo con la información relevada a partir de entrevistas con diversos actores: mujeres que atravesaron situaciones de violencia, trabajadoras de servicios de salud y referentes de organizaciones de mujeres.

Las **trayectorias de la mayoría de las mujeres** están signada por la desprotección y la soledad, entendiendo que esto se debe fundamentalmente a la falta de coordinación y articulaciones de servicios, la escasez de los mismos y la falta de respuesta efectiva, cuando se interviene, originada principalmente por la burocracia. El relato de una de las mujeres entrevistadas ilustra esta situación:

“La mujer cae ahí golpeada, ellos hacen un informe interno, por ejemplo en el caso que estoy atendiendo ahora, la Vocalía sacó un oficio para CAIVIF le dije a la secretaria, decime donde está el CAIVIF, porque yo sé que no existe, me dijo que vaya a preguntar al Hospital o a Desarrollo Social, en Desarrollo Social no sabían, en el Hospital me dieron mil vueltas hasta que logro hablar con una trabajadora social, que me contestó, acá es todo tema hospitalario, pero pregunta en los CAPS, porque tengo entendido que las trabajadoras sociales de ahí están recibiendo oficios. Me fui al CAPS del barrio Santa Rosa, donde hay una enfermera conocida nuestra y me dice que sí, que la trabajadora social estaba recibiendo oficios, pero todavía no pude ir a hablar con ella, deje el oficio

<sup>11</sup> <http://www.juscorrientes.gov.ar/ministerio-publico/novedades-mp/como-tramitar-una-exclusion-del-hogar/>

<sup>12</sup> El Decreto 2870 declaró a "Corrientes como Provincia Pro-Vida, estableciéndose como política de Estado la defensa de la vida desde el momento de la concepción y de la familia".

pero no pude hablar con ella. Encima es una sola trabajadora social que está para muchos barrios, Santa Rosa y de toda esa zona. No está todos los días para ese puesto de salud”.

Este testimonio refleja cómo las mujeres transitan un largo camino para encontrar una respuesta institucional – el relato da cuenta de al menos 5 instituciones- que en conjunto, tampoco brindan respuestas efectivas a sus demandas.

Aunque existen Programas tanto en el Área de la Justicia como de Salud que atienden violencia hacia las mujeres, estos se hallan desarticulados o superpuestos; se desconocen las funciones y tareas que desarrollan y la asignación presupuestaria con que cuentan estas áreas o programas; no garantiza los mecanismos (en términos de recursos humanos, equipos interdisciplinarios, subsidios, licencias, guarderías, acompañamiento y continuidad en los tratamientos) suficientes para la atención de la demanda ni producen estadísticas públicas de las situaciones y casos de violencia de género que concurren y/o son atendidos en los diferentes servicios. Los relatos de las trabajadoras de los servicios de salud, por su parte, ilustran la ausencia de articulación y de apoyo económico para las mujeres que atraviesan situaciones de violencia.

“... el gran problema que surge, que tenemos con las paciente que llega violentada, física y verbalmente, más física, es que no tiene donde ir, llega un momento donde dan alta y no tiene donde ir, tiene que volver al lugar a la casa donde es violentada ...”

El déficit en el **abordaje integral** que también se ve en la falta de políticas de apoyo económico. En este sentido no se cuenta con medidas elementales tales como refugios, ni en la localidad de San Pedro o en zonas aledañas. A su vez hay un exceso de burocracia en el acceso al patrocinio letrado gratuito y en el proceso judicial en general..

El trabajo de **organizaciones de mujeres**, -en particular en San Pedro de Jujuy, el trabajo de la Casa de la Mujer- reemplaza la ausencia del Estado en relación a la atención y la búsqueda de soluciones a la problemática de la violencia de género. Es una institución reconocida por distintos actores de San Pedro y por la comunidad local, como el único lugar donde se brindan respuestas a las mujeres víctimas de violencia. De todas formas, el apretado recurso económico del que disponen, y el aumento permanente de la demanda, hace que, a este reducido Equipo, las sobrepase el requerimiento permanente de atención que acude y/o es derivada a la Casa.

Una **referente de la sociedad civil** describe las experiencias del acompañamiento de mujeres en situación de violencia:

“Siempre acompañamos en ese proceso, para que sepan que no está sola. Después de hacer la denuncia la mujer tiene que ir a la defensoría, ir temprano y sacar turno para un defensor, el secretario te deriva para una Lic. que deriva a que defensor te toca, te escucha y pide una serie de requisitos para justificar la justicia gratuita, después que llevan todo eso inician el proceso, a veces toman audiencia con las partes previo de dar intervención al juez, hacen una mediación, que es contra la ley, pero se hacen”.

3(d) Zona norte de Gran Buenos Aires – Municipio de Vicente López

El marco normativo vigente en el municipio de Vicente López incluye la Ley Provincial de Violencia Familiar 12.569, y una modificación de la misma que complementa sus disposiciones a partir de la Ley 14.509. Por otro lado, la Ley 14.407 declara la emergencia social en la Provincia, en función de la gravedad de la problemática de la violencia de género, y también adhirió a la Ley 26.485.

En este apartado desarrollaremos información respecto de las políticas impulsadas en el municipio de Vicente López, localidad ubicada al norte del Área Metropolitana de Buenos Aires que fue recabada a partir de entrevistas a funcionarios, jueces, equipos especializados, fiscales, defensorías del pueblo, efectores de salud y unidades de atención primaria, así como en la comisaría de la zona y referentes de los barrios.

El eje de las políticas públicas en materia de violencia en Vicente López está dado por la **mesa local intersectorial contra la violencia familiar**, creada en 2012 con el fin de organizar, definir y coordinar las acciones de los organismos que atienden las situaciones de violencia de género (lugares de denuncia, asesoramiento, acompañamiento, alojamiento y seguimiento de las víctimas de violencia de género) y transversalizar la política pública en el municipio. En ella se encuentran representados los distintos efectores que prestan servicios en el territorio en los ámbitos de Seguridad, Desarrollo Social, Salud y Educación y los tres poderes: judicial, legislativo y ejecutivo. Esto permite establecer gestiones de manera articulada y definir en conjunto lineamientos de acción específicos. En el marco de este espacio de articulación, en el año 2012 se creó un **protocolo** para articular a través del Municipio de Vicente López acciones coordinadas y transversales.

La Mesa Local tuvo un funcionamiento sistemático y efectivo entre 2012 y 2014 hasta que en el año 2015 estos resultados se debilitaron. Las articulaciones transversales fueron reemplazadas por reuniones o consultas limitados a 2 o más organismos (como ser entre el Centro de la Mujer, el Centro de Niños, Niñas y Adolescentes y el Servicio Local), a partir de necesidades concretas resultantes de emergencias o dificultades.

La Comisaría de la Mujer es el primer contacto institucional de muchas mujeres que deben enfrentar hechos de violencia. La información obtenida da cuenta de resultados positivos en cuanto a la atención inicial de las mujeres, pero los principales obstáculos comienzan a verificarse una vez que comienza el proceso judicial que sigue a la denuncia. En algunas oportunidades se otorga la medida de protección a través de una medida cautelar dictada por el Poder Judicial, aunque esto es difícil si no se ofrecen testigos. Luego se emite un oficio para las notificaciones y se ponen en contacto con la mujer para que lo vaya a buscar y ella debe llevarlo a la Comisaría para que notifiquen al agresor. Es decir, se coloca en la mujer el peso y la responsabilidad de llevar adelante el trámite para que se pueda notificar o no al agresor. Luego, si no se notifica al agresor, la denuncia se archiva, aun cuando las profesionales intervinientes hubieran señalado que se trata de un caso de "riesgo alto". De esta manera, el circuito de la notificación para que la medida de protección se haga efectiva sigue dependiendo de una mujer que está atravesando una situación de gran vulnerabilidad.

De los testimonios brindados por los funcionarios entrevistados no surge conocimiento de la existencia del Protocolo de actuación judicial para situaciones de violencia. Los servicios de salud y asistenciales no tienen contacto entre sí ni tienen conocimiento sobre el grado de aplicación del Protocolo. El Ministerio Público Fiscal no articula para derivaciones a través del protocolo, sino que la recepción de las denuncias por lesiones, abuso sexual, u otros delitos se efectúa a través de la Comisaría, para lo cual las mujeres deben recorrer el circuito por ellas mismas.

El trabajo de asistencia y contención a cargo del Centro de la Mujer encuentra obstáculos en la falta de recursos. Se advierte la necesidad de equipos especializados en los hospitales y centros de atención primaria de la salud, ya que constituyen un elemento clave para coordinar las acciones y mejorar la aplicación de la hoja de ruta para la atención de las víctimas y, a la vez, confeccionar un registro único de casos. La articulación de las profesionales del Centro de la Mujer con los efectores de salud se da a nivel personal: depende de la iniciativa de cada profesional, de los vínculos desarrollados a través de años de trabajo entre personas. No se trata de articulaciones institucionalizadas.

#### 4. Enfoque interseccional en el abordaje de la violencia contra las mujeres

##### 4(a) Discriminación contra mujeres migrantes

Diversas investigaciones han constatado que las mujeres migrantes están expuestas a variadas situaciones de violencia tanto en los países de origen como en el tránsito migratorio y en los lugares de destino. En consecuencia, resulta evidente la necesidad de considerar al colectivo de mujeres migrantes como población sobreexpuesta a situaciones de violencia de género y, por ende, indispensable de contemplar en el marco de políticas públicas en la materia. No obstante, resulta igualmente imprescindible identificar las desigualdades específicas que las afectan en cada contexto local y localizar las estructuras sociales que las originan, para de este modo evitar cualquier interpretación estereotipada y homogeneizante que sobre-simplifique la problemática.

Diversos factores propician asiduamente las situaciones de violencia en las mujeres migrantes: el aislamiento social y la falta de redes familiares y de apoyo; la inserción en empleos precarios; el acceso deficitario a los derechos sociales; las dificultades para regularizar la situación migratoria; la falta de conocimiento del idioma local; el no siempre suficiente conocimiento de sus derechos en tanto mujeres y en tanto migrantes; la discriminación basada en el status legal, la edad, la clase social o la pertenencia étnica o nacional; el desconocimiento de los circuitos asistenciales y de acceso a la justicia; el temor a denunciar la violencia (por creer que puede afectar la regularización migratoria, generar una deportación o poner en riesgo la tenencia de las/os hijas/os) y las posibles experiencias previas de violencia en sus lugares de origen.

Así, la sobreexposición de las mujeres migrantes a la violencia remite a condiciones socioeconómicas particulares y a procesos culturales de discriminación, y no debe entenderse como resultante de condiciones de la mujer migrante per se (contemplada en términos fosilizados y homogeneizantes) ni tampoco como resultante de características atribuidas a determinadas nacionalidades o grupos étnicos –en ocasiones percibidos como intrínsecamente violentos-, o a las mujeres o los varones de dichos grupos o nacionalidades –a veces estereotipados como “sumisas” y “machistas”, respectivamente-.

La investigación realizada en 2015 por CAREF y las organizaciones que suscriben este informe, advierte que existen algunas especificidades en el caso de las mujeres migrantes víctimas de violencia. Principalmente, aquellas **prácticas institucionales discriminatorias** por las cuales se impide a mujeres migrantes en situación irregular radicar una denuncia en las comisarías y la implementación de las medidas de protección debido a no contar con documento argentino (hechos que reflejan un incumplimiento de la Ley de Migraciones 25.871 que garantiza mismas condiciones de protección, amparo y derechos en su acceso a servicios sociales, justicia y seguridad social). A partir de la investigación se ha comprobado que el no contar con un DNI enfrenta a las mujeres a múltiples trabas burocráticas en el proceso de acceso a la justicia, frente a lo cual es necesario habilitar canales de comunicación, información y denuncia para estos casos. La Dirección Nacional de Migraciones junto con las áreas de derechos humanos y de género deberían ser los canales accesibles que brinden resolución a este tema de manera eficaz a las mujeres.

Asimismo, se registra una especificidad en los tipos de discriminación sufrida por las migrantes a nivel institucional, anclados en la pertenencia nacional, étnica y en el hecho de ser extranjeras. Los **prejuicios culturales y el trato discriminatorio** (donde las discriminaciones anteriores se intersectan con las inherentes al género y la clase) persisten en las prácticas institucionales a lo largo de las distintas instancias que deben atravesar las mujeres migrantes víctimas de violencia. Esto no sólo implica una vulneración de derechos que impacta en su calidad de vida sino que también opera como un factor expulsivo y disuasivo en relación a su acceso a la justicia. Dichas especificidades aún no ha sido problematizadas ni integran las agendas institucionales, lo que redundaría en la inexistencia de políticas en materia de violencia teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres migrantes.

#### 4(b) Discriminación contra mujeres indígenas

Las mujeres indígenas enfrentan obstáculos adicionales en función de las categorías identitarias que las atraviesan, como mujeres y como indígenas. Categorías occidentales como familia, comunidad o incluso Estado, toman un significado diferente cuando afectan a las comunidades indígenas. La contaminación ambiental, por ejemplo, afecta el acceso y el control de los territorios de las comunidades y, a su vez, el trabajo de cuidado de las mujeres indígenas, por los problemas de salud a los que lleva la contaminación.<sup>13</sup>

La investigación llevada adelante por ELA junto a las organizaciones que suscriben este informe, en colaboración con el Consejo de Organizaciones Aborígenes de Jujuy (COAJ) muestra que las políticas públicas para atender la violencia contra las mujeres indígenas no pueden concebirse en forma aislada, sin tomar en consideración las co-implicaciones de otras formas de discriminación a las que se enfrentan las mujeres indígenas.

En primer lugar, los aspectos simbólicos e interculturales son ineludibles para el acceso a la justicia de mujeres indígenas. En este sentido, es fundamental atender la violencia contra las mujeres indígenas, sin desatender el **aspecto colectivo de su identidad en tanto indígenas**. En el marco de la investigación realizada, los procesos de sensibilización, concientización y reflexión, personales/comunitarios y espirituales mostraron ser claves para las mujeres de comunidades indígenas Kollas y Guaraníes de Jujuy.

Las comunidades de Jujuy ven en la **sanación** un elemento indispensable a la hora de abordar la violencia, por ser un proceso que recoge tanto un aspecto individual como colectivo.

La espiritualidad, en este sentido, es un aspecto fundamental que se comprende en el concepto integral de salud. El cual, no solo contempla el bienestar físico y social, sino, el vínculo permanente entre las mujeres, la comunidad y su medio ambiente, la Pachamama. Las cosmovisiones indígenas con las que se trabajó en la investigación no conciben la salud por fuera de sus conocimientos ancestrales y sus prácticas de medicina tradicional que está estrecha y directamente ligada con la contemplación, el cuidado y la conexión espiritual con la madre tierra:

“La salud es un derecho pero no me imagino que alguien en una comunidad tenga salud si su agua está contaminada o si no puede estar en su tierra. Es un equilibrio.” Mujer joven Kolla.

“Nos hacen a un lado nuestra salud ancestral. Hoy día en el hospital realmente nos discriminan por nuestras propias prácticas, por nuestra identidad indígena. Ahora a las mujeres nos obligan a tener a nuestros bebés en el hospital, y queda lejos, nos cuesta llegar, volver.” Mujer adulta Kolla.

El cuidado de los/as hijos/as es usualmente una tarea designada exclusivamente a las mujeres. Y así sucede con las mujeres de las comunidades indígenas, quienes para atender su propia salud, a las consultas médicas acuden con las personas que de ellas dependen. Esta situación que refleja una realidad que incluso trasciende a determinada pertenencia cultural, es completamente desatendida por los efectores de salud. Y es exacerbado el malestar cuando se ignora que una parte esencial de la identidad se pone en juego aquí:

“Necesitamos un agente sanitario de las comunidades para que no nos discriminen. La cultura guaraní tiene muchos hijos/as y el agente sanitario se molesta si vamos con todos nuestros hijos/as porque no tenemos con quién dejarlos/as o no queremos hacerlo, y los agentes sanitarios se molestan y te atienden mal. Entonces preferimos la medicina tradicional, ir con la abuela de

---

<sup>13</sup>Koukkanen, Rauna, Autodeterminación y derechos de las mujeres indígenas en la intersección con el derecho internacional de los derechos humanos, *Human Rights Quarterly*, Vol. 34, Num. 1, Feb. 2012, p. 225-250.

comunidad para que no te traten mal. Las comunidades tenemos que exigir agentes sanitarios de las comunidades”. Mujer adulta Guaraní.

La violencia institucional es una constante en los relatos de las mujeres. La investigación muestra que los principales obstáculos para el acceso a la salud que surgen espontáneamente de los relatos de las mujeres indígenas son los materiales: barreras geográficas, en tiempo y distancia, empeoradas por falta de caminos accesibles y falta de transportes disponibles. Dentro de las barreras materiales, los recursos económicos son un factor clave que posibilitan o no el acceso a la salud, desde los traslados a los centros médicos, hasta la compra de medicamentos necesarios para cumplir con los tratamientos diagnosticados. Es decir, muchas de las mujeres indígenas viven en comunidades de zonas rurales alejadas de los centros de atención médica, y donde el transporte público es escaso y limitado, e incluso las ambulancias para los casos de emergencias no siempre están disponibles o responden en tiempo prudente. Para las comunidades más aisladas las formas de comunicación se limitan a determinados horarios durante el día, y cuando deja de funcionar la luz eléctrica, tampoco disponen de señal telefónica para poder comunicarse y reportar una emergencia.

Los obstáculos materiales también conciernen el cuidado de las personas dependientes en la familia -tarea de la cual se encargan las mujeres-, e incluso de los animales que también ellas cuidan y muchas veces son su principal fuente de sustento. Acudir a centros de salud que para llegar hay que recorrer grandes distancias en rutas o caminos poco accesibles (que empeoran en época de lluvia o carnaval por ejemplo), sumado a no tener con quién se ocupe de los/as hijos/as y animales a su cuidado, son obstáculos materiales que dificultan notablemente el acceso a la salud. Sin dejar de mencionar los costos económicos que conllevan los traslados y la compra de medicamentos necesarios.

\* \* \*

La violencia contra las mujeres es parte de una manifestación estructural de violencia y discriminación contra las mujeres e inescindible de los obstáculos para garantizar su participación política, el acceso y progreso en el empleo, los derechos sexuales y reproductivos, entre otros. Es por ello que para erradicar la violencia contra las mujeres se requiere un enfoque transversal en las políticas de Estado, que involucre a los diversos poderes del estado y desde distintas instituciones involucradas. Las dificultades de coordinación, articulación y presupuesto son manifestaciones de la falta de una política de Estado transversal en materia de violencia contra las mujeres y da cuenta de la necesidad de una mayor jerarquización por parte del CNM en tanto organismo encargado de la implementación de la Ley 26.485 así como la necesidad de enmarcar las políticas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres como parte de un Plan de Igualdad de Género.

### **Preguntas para el Estado**

1. ¿Cuál es la línea de base que se tomó en cuenta para la formulación del Plan Nacional de Acción (PNA)? ¿Qué indicadores se han definido para el monitoreo periódico y evaluación de impacto del PNA?
2. ¿Qué mecanismos institucionales se han adoptado para garantizar la participación plural de la sociedad civil en relación con el monitoreo del PNA?
3. ¿Qué medidas concretas adoptará el Estado nacional para garantizar la correcta implementación del PNA en coordinación con las diversas jurisdicciones, evitando la superposición de esfuerzos?
4. ¿Qué iniciativas se impulsarán en el corto y mediano plazo para producir la información necesaria (tanto por la aplicación de encuestas periódicas como el fortalecimiento de los registros administrativos) que permita medir el progreso en la obligación de prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres?
5. ¿Cómo se está llevando adelante la implementación de la Ley que garantiza el patrocinio jurídico

- gratuito para todas las víctimas de violencia de género?
6. ¿Qué recursos económicos se asignan para las políticas públicas nacionales y provinciales para cada una de las diversas manifestaciones de violencia que contempla la Ley 26.485? ¿Cómo se prevé asignar el presupuesto para la implementación del PNA que se presentará en julio 2016?
  7. ¿Qué actividades conformarán el Plan Operativo Anual de la Auditoría General de la Nación para el periodo 2016 y, en particular, sobre el proyecto de auditoría del Consejo Nacional de las Mujeres - Ley Nº 26.485?
  8. ¿El estado nacional ha avanzado en la formulación de un plan de igualdad de género en cuyo marco se ubique el Plan Nacional de Acción contra la Violencia?

### **Recomendaciones al Estado**

1. Se recomienda al Estado Argentino que implemente en forma periódica encuestas nacionales respecto de la incidencia y prevalencia de la violencia contra las mujeres.
2. Se recomienda al Estado Argentino que disponga los medios necesarios para garantizar el acceso a la información pública, en particular de la información presupuestaria con el nivel de desagregación necesario para permitir el monitoreo de los recursos financieros dedicados a la debida implementación de la Ley 26.485.
3. El Estado debe generar estadísticas y sistemas de información que incorporen la variable lugar de nacimiento para conocer cabalmente la magnitud de la problemática y los alcances del acceso a la justicia para las mujeres migrantes y promover estrategias de sensibilización y capacitación sobre las particularidades de las mujeres migrantes hacia operadores judiciales, personal de atención en servicios sociales municipales, comisarías y otros ámbitos institucionales involucrados.
4. La especificidad con que la violencia contra las mujeres afecta a las mujeres indígenas requiere la implementación de un enfoque interseccional en las políticas públicas hacia las mujeres indígenas para poder abarcar la problemática en todas sus dimensiones. Para ello el Estado debe evitar políticas públicas estandarizadas, así como las políticas que reproducen modelos asistencialistas y paternalistas hacia las mujeres indígenas.